

RESOLUCIÓN N° 2338

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	3,158.00	TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,192.00	UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
0402.21.19	Leche entera	3,609.00	TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE
1001.19.00	Trigo	365.00	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	294.00	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
1005.90.12	Maíz blanco	344.00	TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
1006.30.00	Arroz blanco	547.00	QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE
1201.90.00	Soya en grano	558.00	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
1507.10.00	Aceite crudo de	1,003.00	UN MIL TRES
1511.10.00	Aceite crudo de	930.00	NOVECIENTOS TREINTA
1701.14.00	Azúcar crudo	582.00	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS
1701.99.90	Azúcar blanco	711.00	SETECIENTOS ONCE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de julio del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Diego Caicedo
Secretario General a.i.